

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INSEPS-INGINT-2021-0657

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el último inciso del artículo 62 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74, previene que la Superintendencia podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- Que,** el inciso tercero del artículo 74 del referido Código Orgánico dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”*;
- Que,** los incisos primero y segundo del artículo 144 del Código ut supra establece: *“Artículo 144.- Autorización. La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Financiera.*
- Las autorizaciones determinadas en este artículo constarán en acto administrativo motivado y serán emitidas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en este Código y en las normas expedidas para el efecto. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las causas señaladas en el presente Código.”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 152 del referido Código establece: *“Artículo 152.- Derechos de las personas. Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 154 del Código ut supra, señala: *“Artículo 154.- Es derecho de los usuarios que los cargos que se impongan por servicios financieros y no financieros se efectúen luego de que hayan sido expresa y previamente aceptados.”*;

- Que,** el artículo 247 del referido cuerpo legal determina: *“Artículo 247.- Cargos por servicios financieros. Las entidades del sistema financiero nacional no aplicarán o cobrarán cargos por servicios que no han sido prestados por la entidad, ni podrán establecer cargos por servicios financieros que no estén autorizados por la Junta de Política y Regulación Financiera. Cualquier cargo efectuado en contra de esta disposición deberá ser restituido al usuario financiero, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.”;*
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena del aludido Código, incluida por el literal c) del Artículo 105 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 del 3 de mayo de 2021, establece que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", se reemplace por "Junta de Política y Regulación Financiera";
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del mismo Código, introducida por el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria ut supra, determina: *“Quincuagésima Cuarta.- Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control;
- Que,** el primer inciso del artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Los directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores, auditores, funcionarios, empleados de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos, o regulaciones o que, intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la entidad o terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.”;*
- Que,** El artículo 294 de la Sección XIV “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de

Política y Regulación Monetaria y Financiera, determina: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá los procedimientos para la autorización de los servicios financieros; actualización y/o homologación de los servicios financieros; suspensión de los servicios financieros; revocatoria de los servicios financieros (...)*”;

Que, el artículo 297 de la Sección antes referida determina: “*Los servicios financieros con cargo diferenciado constarán en un catálogo de servicios a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*”

Las entidades financieras podrán solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado siempre que estos se encuentren en dicho Catálogo de servicios.

Los servicios financieros con cargo diferenciado que no consten en el aludido Catálogo y que sean requeridos por las entidades serán autorizados por la Junta de Política y Regulación Financiera sobre la base de los informes remitidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

Que, El artículo 300 de la sección ibídem determina: “*Los servicios financieros con cargo diferenciado que presten las entidades deberán sustentarse en sistemas de costeo que justifique el cargo del servicio.*”;

Que, con resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-021 de 13 de julio de 2018, reformada con resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0259 de 10 de octubre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la Norma de Control respecto de la Seguridad Física y Electrónica, la cual establece las medidas de seguridad física y electrónicas que deben observar las entidades financieras del sector financiero popular y solidario;

Que, mediante resolución No. SEPS-IGT-IR-ISF-ITIC-IGJ-2017-103 de 23 de noviembre de 2017, reformada con resolución No. SEPS-IGT-IR-ISF-ITIC-IGJ-2017-113 de 21 de diciembre de 2017, esta Superintendencia expidió la Norma de Control de las Seguridades en el Uso de Transferencias Electrónicas, la misma que regula los niveles mínimos de protección en las transferencias electrónicas realizadas mediante diferentes canales;

Que, con resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279 de 26 de noviembre de 2018, reformada con resoluciones Nos. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0284 de 13 de diciembre de 2018; y, SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2020-0221 de 2 de junio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la Norma de Control para la Administración del Riesgo Operativo y Riesgo Legal en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la misma que regula la

administración del riesgo operativo y legal dentro del ámbito de administración integral del riesgo, enfocada en reducir posibles pérdidas por fallas en procesos, personas, tecnología y eventos externos;

Que, conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia dicte las normas de control; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Jorge Andrés Moncayo Lara;

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS A ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 1.- Ámbito.- La aplicación de la presente norma comprende a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, Cajas Centrales, y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a quienes se les denominará en adelante “entidades”.

Artículo 2.- Objeto.- Determinar los requisitos y el procedimiento para que las entidades obtengan la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para prestar servicios financieros.

Artículo 3.- Glosario de Términos: Para los efectos de la presente norma entiéndase como:

Canales.- Son los medios a través de los cuales las entidades atienden a sus socios/clientes o usuarios que solicitan un servicio financiero y/o aquellos mecanismos a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios aceptados y pagados por sus clientes y/o usuarios.

Canales electrónicos.- Son canales habilitados a través de los cuales los socios, clientes o usuarios pueden efectuar transacciones o consultas sin necesidad de desplazarse a las oficinas físicas de la entidad, su operación se basa en el uso de elementos o dispositivos electrónicos o tecnológicos, tales como sistemas telefónicos de audio respuesta (IVR), portales web institucionales, aplicativos móviles, billetera electrónica; u, otros similares.

Servicio financiero.- Son las actividades ejecutadas por las entidades para satisfacer las necesidades de los socios/clientes o usuarios (personas naturales o jurídicas).

Servicio financiero básico.- Son los servicios financieros inherentes al giro del negocio y que por su naturaleza son gratuitos y serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Servicio financiero con cargo máximo.- Son aquellos servicios financieros de uso generalizado y estandarizado por los cuales la entidad podrá cobrar un cargo que en ningún caso supere al máximo establecido.

Servicio financiero con cargo diferenciado.- Son aquellos servicios financieros que no constituyen servicio financiero básico ni servicios sujetos a cargo máximo, que satisfacen necesidades de los socios/clientes o usuarios.

Catálogo de servicios.- Es el detalle de servicios financieros a cargo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que pueden prestar las entidades a los socios/clientes o usuarios.

Cargo.- Valor que cobra la entidad por la contraprestación efectiva de un servicio.

Cargo máximo.- Valores máximos autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para ser cobrados por las entidades por la prestación de servicios financieros efectivamente prestados.

Contraprestación.- Es el resultado efectivo del proceso de prestación de servicios, por el cual se cobra un cargo.

Instrumentos de pago.- Son los medios o mecanismos proporcionados por las entidades a sus socios/clientes o usuarios para transferir fondos o realizar pagos a cambio de bienes y servicios.

Socio/Cliente.- Son las personas naturales o jurídicas, que se encuentran vinculadas directamente a la entidad a través de las operaciones ofrecidas por la misma. El socio es aquel que tiene certificados de aportación de la entidad.

Usuario.- Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser socios/clientes de la entidad utilizan los canales de ésta para efectuar un determinado tipo de operaciones o transacciones.

Artículo 4.- Servicios financieros básicos y de cargo máximo.- Las entidades que cuenten con el respectivo acto administrativo de autorización de actividades financieras, podrán ofrecer los servicios financieros y cobrar los cargos autorizados constantes en los anexos 1 y 2 de la “*Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, para la prestación de servicios financieros con cargo máximo, las entidades deberán mantener un registro de la aceptación expresa del socio/cliente o usuario del servicio financiero y del cargo respectivo. Dicho cargo debe sujetarse a los máximos establecidos en la “*Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”.

Artículo 5.- Servicios financieros con cargo diferenciado.- Las entidades previo a prestar los servicios financieros con cargo diferenciado que constan en el Anexo 3 de la “*Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Popular y Solidario*”, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, requerirán autorización expresa de la Superintendencia.

Artículo 6.- Requisitos para la autorización de servicios financieros con cargo diferenciado: Para obtener la autorización para operar servicios financieros con cargo diferenciado, las entidades deberán presentar:

- a) Oficio dirigido al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, suscrito por el representante legal, en el que se especifique el servicio financiero con cargo diferenciado que prestará la entidad;
- b) Formulario de solicitud de servicios financieros suscrito por el representante legal, en el formato establecido por la Superintendencia, conforme al anexo 1 de la presente norma;
- c) Copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración o del Directorio, según sea el caso, en la que se haya aprobado el servicio financiero. La sesión no deberá ser anterior a 90 días contados a partir de la presentación de la solicitud;
- d) Informe del sistema de costeo, en el cual se especifique los gastos directos e indirectos; costos fijos y variables, determinación del costo unitario del servicio por canal, adjuntado los documentos de respaldo que justifiquen los mismos;
- e) Procedimiento para la activación, renovación y cancelación del servicio financiero;
- f) Modelo de contrato de adhesión a ser suscrito con los socios/clientes o usuarios contratantes del servicio;
- g) En caso que existan empresas que por sus funciones permitan o posibiliten la prestación del servicio financiero, se deberá adjuntar copias de los contratos suscritos en castellano; y,
- h) Los siguientes documentos requeridos en el formulario de solicitud de servicios financieros aludido en el literal b):
 1. El que explique las razones por las cuales la entidad desea brindar el servicio y cómo se detectó la necesidad del mismo;
 2. El que explique motivadamente la demanda esperada que tendrá el servicio financiero;
 3. Descripción de las necesidades de socios, clientes o usuarios demandantes del servicio, con la explicación del beneficio con la implementación del mismo;
 4. Descripción analítica completa de los parámetros bajo los cuales se prestará el servicio al socio/cliente o usuario, incluyendo la periodicidad y mecanismos de pago del servicio; y,
 5. Diagrama de flujo (descripción gráfica) del proceso y/o procedimientos que se seguirá para la prestación del servicio al socio/cliente o usuario.

No se aprobarán solicitudes que incluyan varios servicios financieros con cargo diferenciado. Cada servicio debe ser solicitado de forma independiente.

Artículo 7.- Impedimentos para la autorización de servicios financieros con cargo diferenciado: La Superintendencia no autorizará a las entidades la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Si los servicios solicitados estén catalogados como servicios financieros básicos o como servicios financieros con cargo máximo; o aquellos que permitan, directa o indirectamente, el cobro de valores superiores a los autorizados por el órgano regulador;
- b) Si los cargos solicitados para los servicios no estén debidamente sustentados;
- c) Si los servicios solicitados no brinden una contraprestación efectiva;
- d) Si la prestación del servicio financiero no contare con la participación de la entidad, o no genere en todo o en parte valor agregado;
- e) Si el cargo del servicio se prevea cobrar al contratante y al socio/cliente o usuario; o,
- f) Si se pretenda cobrar valores adicionales al cargo autorizado con excepción de los permitidos por la Ley.

Artículo 8.- Procedimiento.- Una vez presentados los documentos referidos en el artículo 6, la Superintendencia revisará el cumplimiento de los requisitos. De no encontrarse completos se concederá a la entidad el término de 10 días para su cumplimiento.

Si se encuentra completa la documentación, se procederá a analizar su contenido y a verificar que el servicio financiero con cargo diferenciado solicitado por la entidad se encuentre catalogado; y, que no exista ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 7 de la presente norma. Previo el correspondiente informe en el cual se recomiende o no la autorización del servicio financiero con cargo diferenciado, se expedirá la resolución que corresponda.

De tratarse de un servicio financiero con cargo diferenciado no catalogado, se deberá obtener la aprobación previa de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 9.- Canales electrónicos: Las entidades podrán prestar los servicios financieros por medio de canales electrónicos siempre que aseguren y proporcionen niveles de calidad en la prestación de servicios para el socio/cliente o usuario, y se observen las medidas de seguridad establecidas en la *“Norma de Control de las Seguridades en el Uso de Transferencias Electrónicas”*, la *“Norma de Control Respecto de la Seguridad Física y Electrónica”* y la *“Norma de Control para la Administración del Riesgo Operativo y Riesgo Legal en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Bajo el Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, emitidas por la Superintendencia;

Las entidades no requerirán autorización expresa de la Superintendencia para implementar canales electrónicos; no obstante, para su funcionamiento y operatividad deberán cumplir con la normativa técnica señalada en el inciso anterior. Previo a su implementación, las entidades deberán contar con los siguientes informes:

a.- De las unidades de riesgos y tecnología que evalúen la funcionalidad, operatividad, seguridad y correcto registro contable de las operaciones y transacciones; y,

b.- Del auditor interno o consejo de vigilancia, según corresponda, respecto al cumplimiento normativo.

Los informes serán puestos en conocimiento del consejo de administración o del Directorio, según sea el caso, mismos que servirán de base para la aprobación de la implementación del canal electrónico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, producto de procesos de supervisión, llegare a determinar debilidades técnicas o de incumplimiento normativo en la prestación de servicios financieros o funcionamiento de canales electrónicos, dispondrá las medidas correctivas que sean del caso, pudiendo suspender o revocar la autorización para la prestación del servicio financiero o el uso del canal electrónico.

SEGUNDA.- La autorización otorgada por la Superintendencia, no constituye garantía respecto de la calidad de los productos o servicios a prestarse por parte de las entidades, ni las exonera de sus responsabilidades administrativas, civiles o penales.

TERCERA.- Quedará sin efecto sin necesidad de trámite o resolución alguna, la autorización para prestar un servicio financiero con cargo diferenciado si éste cambia a un servicio financiero con cargo máximo o básico.

Si la entidad solicita la revocatoria de la autorización de un servicio financiero con cargo diferenciado, deberá demostrar documentadamente que el mismo no fue ofertado o que no existe interés en seguir ofertándolo. La Superintendencia, de ser el caso, autorizará la revocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades podrán seguir prestando las actividades y operaciones que hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante el respectivo acto administrativo emitido con anterioridad a la presente resolución, hasta la expedición, de ser el caso, de una nueva resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 6 de octubre de 2021.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Anexo 1.- Formulario de solicitud de servicios financieros.

| 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD: | | 2. RUC: | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------|------------|-------------------|--------------------|------------------------|----------------|--------------------------|
| 3. NOMBRE DEL SERVICIO: | | | | | | | | | | |
| 4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: | | | | | | | | | | |
| ANTECEDENTES Y PROCESO OPERATIVO | | | | | | | | | | |
| 5. ANTECEDENTE DE MOTIVACIÓN * Se deberá anexar a este formulario un documento que explique el porque la COAC quiere brindar este servicio (facilidad al cliente, ingresos, etc.) y como se detectó la necesidad del mismo. | | | | | | | | | | |
| 6. SOCIO / CLIENTE O USUARIO * Se deberá especificar claramente en documento anexo quien es el cliente o usuario del servicio y como se verá beneficiado con la implementación del mismo. | | | | | | | | | | |
| 7. ACTORES DEL PROCESO Listar todos los actores que intervienen directamente en el proceso de prestación del servicio (entidad financiera que presta el servicio, socio/cliente o usuario que recibe el servicio, etc.) | | | | | | | | | | |
| 8. PROCESO TEXTUAL * Se deberá anexar a este formulario la descripción analítica completa de los parámetros bajo los cuales se prestará el servicio al socio / cliente o usuario, incluyendo la periodicidad y mecanismos de pago del servicio. | | | | | | | | | | |
| 9. DIAGRAMA DEL PROCESO * Se deberá anexar a este formulario el diagrama de flujo (descripción gráfica) del proceso y/o procedimientos que se seguirá para la prestación del servicio al socio/cliente o usuario. | | | | | | | | | | |
| 10. DETERMINACIÓN DEL PRODUCTO AL QUE ESTA ASOCIADO EL SERVICIO | | | | | | | | | | |
| Señale con una (X) los items que aplican: | | | | | | | | | | |
| CUENTA DE AHORROS | | TARJETA DE CRÉDITO | OTROS _____ ESPECIFIQUE: | | | | | | | |
| 11. TARIFAS POR CANALES Y LOCALIZACION (DETALLAR LA TARIFA EN DOLARES USD) | | | | | | | | | | |
| CANALES | | | | | | | | | | |
| TARIFAS | MATRIZ / AGENCIA / SUCURSAL | CAJERO AUTOMÁTICO | BANCA TELEFONICA | BANCA MÓVIL | PÁGINA WEB | TARJETA DE DÉBITO | TARJETA DE CRÉDITO | CORRESPONSAL SOLIDARIO | PUNTOS MÓVILES | VENTANILLAS DE EXTENSION |
| LOCALIZACION | DE LA PROPIA ENTIDAD | | | | | | | | | |
| | DE OTRAS ENTIDADES (Nacionales) | | | | | | | | | |
| | DE OTRAS ENTIDADES (Extranjeras) | | | | | | | | | |
| 12. ¿CÓMO SE AUTORIZA EL SERVICIO? | | | | | | | | | | |
| Señale con una X los items que aplican: | | | | | | | | | | |
| POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL SOCIO/CLIENTE O USUARIO | | | | | | | | | | |
| POR FIRMA DE CONVENIO DE DÉBITO | | | | | | | | | | |
| OTROS (EXPLIQUE) | | | | | | | | | | |
| 13. QUIEN PAGA EL SERVICIO** | | | | | | | | | | |
| Señale con una X solo una de las opciones: | | | | | | | | | | |
| SOCIO / CLIENTE O USUARIO DEL SERVICIO | | | | | | | | | | |
| EMPRESA CONTRATANTE | | | | | | | | | | |
| 14. PERIODICIDAD DEL PAGO DE LA TARIFA FIJADA DEL SERVICIO | | | | | | | | | | |
| Señale con una X los Items que aplican: | | | | | | | | | | |
| POR TRANSACCIÓN | | | | | | | | | | |
| DIARIO | | | | | | | | | | |
| SEMANTAL | | | | | | | | | | |
| MENSUAL | | | | | | | | | | |
| | | TRIMESTRAL | | | | | | | | |
| | | SEMESTRAL | | | | | | | | |
| | | ANUAL | | | | | | | | |
| | | OTROS (ESPECIFIQUE) | | | | | | | | |
| 15. NÚMERO ESTIMADO DE TRANSACCIONES* | | | | | | | | | | |
| Se deberá anexar el número estimado de transacciones del servicio que se espera realizar por unidad de tiempo, con la respectiva justificación de como se obtuvo dicho número. | | | | | | | | | | |
| 16. REGISTROS CONTABLES INHERENTES AL SERVICIO (COMO SE CONTABILIZA EL COBRO POR EL SERVICIO EN LA ORGANIZACIÓN) | | | | | | | | | | |
| CÓDIGO | CUENTAS CONTABLES QUE INTERVIENEN | DEBE | HABER | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| 17. INFORMACIÓN DE UNA PERSONA DE LA ENTIDAD PARA CONTACTO: | | | | | | | | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS: | | TELÉFONO Y EXTENSIÓN: | | | | | | | | |
| CARGO: | | CORREO ELECTRÓNICO: | | | | | | | | |
| 18. FIRMA DE RESPONSABILIDAD: | | | | | | | | | | |
|  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | | | | | | | | | | |

* Estos campos deben ser detallados en anexos a este formulario.

** Es obligatorio adjuntar una (1) sola copia de los formatos de contratos y/o autorizaciones que firman los socios/clientes/usuarios/empresas contratantes del servicio.